

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 29 de Septiembre de 2003

No. 183

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pequeños y  
Comerciantes de León (APECOL).....4818

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4821

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4828

### SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima.....4846

Títulos Supletorios.....4852

Citación de Procesados.....4853

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LEON (APECOL)

Reg. No. 10075 - M. 612605 - Valor C\$ 885.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y dos (2532), del folio cuatro mil ochocientos noventa y siete, al folio cuatro mil novecientos doce, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LEON, (APECOL)”**. Conforme autorización de Resolución del día tres de junio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el tres de junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número setenta y ocho (78) autenticada por el Notario Lic. Julio Benjamín Parrales Bárcenas, con fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LEÓN). CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD: Artículo Uno: Se constituye la Asociación Civil sin fines de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LEÓN, de capital variable, teniendo en la actualidad un número total de catorce socios miembros, pero su número es ilimitado, pudiendo ingresar nuevos miembros según lo establecido en la Reforma al Acta de Constitutiva y lo establecido por las Leyes. Artículo Dos: El domicilio legal de esta Asociación Civil sin fin de Lucro será en esta ciudad de León, pero podrá establecer sucursales en cualquier Departamento y Municipio de la República. Artículo Tres: La duración de esta Asociación es de carácter indefinido a partir de su reconocimiento legal, es decir desde que obtenga su Personalidad Jurídica sin embargo podrá disolverse en los

casos previsto en la Ley de la materia y en los Estatutos. Artículo Cuatro: Los asociados miembros para lograr sus objetivos podrán organizar direcciones, divisiones, apartamentos y oficina, Así como su correspondiente manejo de cuentas bancarias para los diferentes proyectos, y programa que la junta directiva encomendare utilizando para tal efecto el personal más capacitado. CAPITULO SEGUNDO. DE LOS FINES Y MEDIOS: Artículo Cinco: La Asociación tiene como fines y medios los siguientes: I) Establecer mejores situaciones y condiciones de trabajos para todos los miembros. II) Implementar la participación activa y organizada de los asociados miembros en todas las actividades propias de la Asociación. III) Establecer y desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y cooperación entre todos los miembros, entre estos y otras asociaciones, grupo y organismo de la sociedad civil. IV) Adquirir o arrendar bienes Muebles o Inmuebles para cubrir necesidades propias de la Asociación y utilizarlo en beneficio de los grupos sociales a los que serán dirigidos nuestros esfuerzos, actividades y fines. V) Obtener crédito y financiamiento con organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de aplicar de manera eficaz y ágil nuestros fines. VI) Administrar de manera eficaz y responsable los medios, fondos económicos, así como una distribución equitativa de los esfuerzos, actividades, medios y fines. VII) Brindar la aplicación de los servicios según lo establecido en la Escritura de Constitución de esta Asociación. CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS. Artículo Seis: El número de miembros de la Asociación será ilimitado pero se inició con SETENTA Y DOS MIEMBROS, podrá ingresar cualquier ciudadano Nicaragüense o extranjero, que se dedique exclusivamente al comercio, los que se podrán asociar sin ningún tipo de discriminación. Artículo Siete: Para poder pertenecer a esta Asociación deberá cumplirse los siguientes requisitos: A) Ser mayor de dieciséis años de edad. B) Estar en completo uso y disfrute de sus Derechos Civiles y Políticos. C) Haber llenado los requisitos que establece el Acta Constitutiva de esta Asociación y la Ley de materia en este sentido. D) No estar organizado en otra asociación, organismo que persiga los mismos fines. E) Estar dispuesto a servir a la sociedad y en especial a los pequeños comerciantes. F) Tener clara determinación de igualdad entre los miembros asociados y en el fin primordial en el bien común para los grupos sociales a lo que va dirigido nuestro trabajo. G) Ser pequeño comerciante. H) Tener su domicilio comercial en el departamento de León. Artículo Ocho: Podrán incorporarse nuevos miembros a la Asociación de la manera prevista en esta Escritura Pública de Constitución. Artículo Nueve: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son Derechos de los Asociados: A) Elegir y ser electo para cargos directivos. B) Hacer uso y gozar de los beneficios de la Asociación. C) Participar en la Asamblea General con miembros con derecho a voz y voto. D) Presentar a la Junta Directiva Proyectos y Planes en pro del mejoramiento de la asociación. E) Solicitar a la Junta Directiva con el 20% de los miembros activos convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. F) Presentar a la Junta Directiva quejas e infracciones cometidas por empleados o miembros asociados u otros. G) Conocer resultados de ejercicios contables practicados en el área financiera de la Asociación. H) Retirarse

de manera voluntaria de la Asociación con solo la solicitud escrita a la Junta Directiva, con la expresión de los motivos de su renuncia. No pudiendo ingresar de nuevo a la Asociación. Artículo Diez: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son Deberes de los Miembros: A) Cumplir y acatar los presentes estatutos, reglamentos, acuerdo que apruebe la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, así como la legislación vigente en materia de Asociaciones. B) Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones y demás actos para los que fueren convocados. C) Cumplir con los compromisos contraídos con la asociación y sus aportaciones. D) Desempeñar bien y desinteresadamente los cargos para los que fueren electos. E) Mantener en sus relaciones con los demás miembros un comportamiento de armonía, conforme a los principios de la Asociación. Artículo Once: La asociación no concederá ventaja, ni privilegios a ningún miembro, no habrá miembros con privilegios especiales. Artículo Doce: Las condiciones de miembro se pierden por: A) Renuncias. B) Expulsión. C) Fallecimiento. D) Pérdida de sus Derechos Civiles y Políticos e interdicción Civil. Artículo Trece: DE LA EXPULSIÓN: La Asamblea General de miembros podrá decretar la expulsión de un socio o socios únicamente por los siguientes casos: A) Cuando los miembros estén actuando en contra los intereses, fines y principios de la Asociación. B) Por que no cumpla con las resoluciones, acuerdos y disposiciones que emanen del seno de la Asociación. C) Cuando se tenga pleno conocimiento que el asociado halla incurrido en la comisión de un delito doloso (Previa Sentencia de Tribunal Competente). Artículo Catorce: En caso de fallecimiento de un Asociado, la Junta Directiva debe ayudar en las honras fúnebres y ser posible que sus herederos reciban ayuda económica por parte de la Asociación, que designará la Junta Directiva. Artículo Quince: En caso de pérdida de los derechos de ciudadano e interdicción Civil Penal, la Junta Directiva una vez que conozca de estos caso deberá verificar tal situación y dar a conocer la Asamblea General de miembros que es la máxima autoridad de manera extraordinaria para considerar el caso dentro de quince días posteriores a tener noticias de tales hechos, la decisión que tome esta Asamblea será tomada por mayoría de votos. CAPITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 17: El gobierno y la administración de Asociados estará a cargo de: A) Asamblea General de miembros llevará la dirección General de la Asociación y determinará las líneas generales de las actividades, proyectos y programas. B) JUNTA DIRECTIVA: Llevará la Administración de la Asociación, y organización y será el organismo ejecutor. C) La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la asociación y se integra con todos sus miembros fundadores y activos por elección, reunidos en previa convocatoria de acuerdo a lo estipulado en la Reforma del Acta Constitutiva. D) El Quórum para la Asamblea General de miembros se conformará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de presentes. Artículo Dieciocho: La Asamblea General de miembros deberá reunirse por lo menos seis veces al año, lo que equivale a tres veces por semestre en sesiones ordinaria convocada por la Junta Directiva y se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o por lo menos el 20% de sus miembros que deberán hacerlo por escrito. Artículo Diecinueve: Para la convocatoria de la Asamblea General de miembros extraordinaria deberán señalarse específicamente los

puntos a tratarse y la sesión se limitará a conocer y resolver sobre los puntos debatidos y señalados. Artículo Veinte: LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Son: A) Decidir la admisión de nuevos miembros, el retiro o expulsión de sus miembros. B) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. C) Aprobar o no el balance financiero de la Asociación y el presupuesto presentado por la Junta Directiva. D) Reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. E) Crear nuevos cargos en el Consejo Directivo. Artículo Veintiuno: La administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con amplias facultades que corresponderán a un mandatario general de Administración. Artículo Veintidós: La Junta Directiva estará integrada por tres miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal. Quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria de miembros por mayoría absoluta y durarán en el cargo por dos años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección y puede ser reelectos por un mismo o igual período. Artículo Veintitrés: La Junta Directiva tendrá a su cargo, la dirección de la Asociación Civil sin Lucro denominada..., por el período por el cual fue electa. Artículo Veinticuatro: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, en caso de empate se deberá discutir en una segunda oportunidad y se vuelve a dar el empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo Veinticuatro: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses. B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, el presente estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros y la Junta misma. C) Convocar a los miembros de la Asociación a Asamblea General de miembros ordinaria. D) Nombrar, contratar y destituir o despedir funcionarios y empleados para la realización de las diferentes actividades, trabajos, proyectos y programa de la Asociación. E) Acordar la adquisición de bienes muebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos de conformidad a la Escritura de Constitución y los presentes estatutos que no desnaturalicen los fines que la Asociación persigue. F) Revisar y dar coherencia a la política de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. G) Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales o internacionales afines o interesados en los objetivos de la Asociación. H) Las demás que le confieren estos Estatutos y la Reforma a la Escritura de Constitución. Artículo Veintiséis: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: A) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado generalísimo. B) Otorgar Poderes Especiales o Generales previo acuerdo de la Junta Directiva en pleno. C) Convocar a la Asamblea General de miembros ordinaria y extraordinaria. D) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. E) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relacionadas con la Asociación. F) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que se cumpla con los fines de la Asociación. G) Las demás atribuciones que le confiere la Escritura de

Constitución, Junta Directiva, Asamblea General de miembros. Artículo Veintisiete: Corresponde al Vicepresidente las funciones, deberes y obligaciones que el presidente le encomiende y asumirá la representación de la asociación con la misma fuerza del presidente, únicamente en caso de ausencia del presidente, representación que sumirá sin necesidad de trámite alguno. Artículo Veintiocho: Corresponde al Secretario: A) Tomar decisiones conjunta con el presidente sobre la organización, funcionamiento y administración de la Asociación con el presidente y hacerlas efectivas. B) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros y el Libro y Actas y Acuerdo de la Junta Directiva. C) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente. D) Librar toda clase de Certificaciones. E) Llevar los Registros y Archivos de la Asociación. F) Garantizar la convocatoria de la Asamblea General. G) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. Artículo Veintinueve: Corresponde al tesorero: A) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para su aprobación. B) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación. C) Promover la obtención de recurso materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. D) Las demás funciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Son atribuciones del presidente Honorario la de representar como Apoderado Especialísimo, con poderes amplios y suficiente en cuanto a derecho corresponde, en el ámbito Internacional, en todas las relaciones que la Asociación tenga con cualquier Institución u órgano que desea apoyar o ayudar con financiamiento económico o material. Artículo Treinta: Son atribuciones del Vocal, las del Secretario y Tesorero en caso de ausencia de ambos funcionarios. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO: Artículo Treinta y Uno: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: A) Los aportes voluntarios de sus miembros. B) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencia, legados, usufructos que reciban de los organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeros. C) Bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de su objetivo. D) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitutiva o en los presentes Estatutos siempre que no desnaturalice los fines de la Asociación. Artículo Treinta y dos: para el logro de su objetivo la Asociación podrá adquirir y enajenar libremente los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios y podrá obtener dinero a mutuo, vender, preñar, donar, o hipotecar, sus bienes ejecutar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes estatutos. CAPITULO VI. Duración, Disolución y Liquidación: Artículo Treinta y Tres: La duración de la fundación es por tiempo indefinido. Artículo Treinta y Cuatro: La fundación podrá disolverse: A) Por la causa que señale la "Ley General sobre Asociaciones sin fines de lucro". B) Por acuerdo tomados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente por el Presidente para tal efecto, Previo solicitud a esta de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por los medios de comunicación escrito de circulación

Nacional mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de diez días. Artículo Treinta y Cinco: Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará la asistencia de dos terceras partes de los miembros por lo menos y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros. Artículo Treinta y Seis: De no acordarse la disolución la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar una nueva Asamblea General Extraordinaria con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión, para que esta convocatoria tenga efecto legales necesitará de manera obligatoria el acuerdo escrito de al menos el ochenta por ciento de todos los miembros activos. Artículo Treinta y Siete: Si se acordare la disolución de la Asociación de manera legal, la Asamblea General Extraordinaria designará tres liquidadores quienes deberán dar cuentas de sus gestiones a la misma, previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones, si hubiere después de esto algún remanente este. Será entregado o distribuido en conformidad a lo estipulado en la escritura de reforma al acta constitutiva. Artículo Treinta y Ocho: La comisión liquidadora estará compuesta de tres miembros un Abogado, un Contador Público, y un miembro Asociado de la asociación. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Nueve: Estos estatutos serán vinculado a cualquier ley que norme el funcionamiento de las asociaciones Civiles sin fines de Lucro. Artículo Cuarenta: La Asociación de Pequeños Comerciantes de León APECOL, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivos de disolución, o liquidación, ni por desavenencia que surgiera entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y su Reforma y los presentes Estatutos. Artículo Cuarenta y Uno: Las desavenencias o controversia que surgió en por tales motivos serán resueltos sin recurso alguno por tres miembros calificados de la Asociación que designará la Junta Directiva en reunión extraordinaria quienes por simple mayorías de votos, resolverán al respecto. Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación sin fines de Lucro de Pequeños Comerciantes de León APECOL el día veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Los mismo deberán serán publicados en la Gaceta Diario Oficial, Previa Aprobación del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario los instruí, debidamente acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas, y leída que fue por mí, el Notario la Presente Acta a los otorgantes. (F) ILEGIBLE DE MARVIN F. P. (F) ILEGIBLE DE MARIA IVETTE CALDERON PRADO. (F) MARTHA RUTH RAMIREZ HERNANDEZ. (F) M. L. HERNANDEZ. (F) ANIRIAN JAELESTRADA. (F) ILEGIBLE R. F. P. (F) Ma. DE JESÚS MARTINEZ R. (F) R. E. V. L. (F) Fco. P. (F) GERZAN P. (F) ERVIN ESTRADA. (F) VICTOR A. G. B. (F) OSMAN F. A.; NOTARIO PUBLICO, PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE, FRENTE Y

REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y UNO, AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARVIN CIPRIANO CALDERON PRADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. LIC. OSMAN MARIANO FLORES ANTÓN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y dos (2532), del folio cuatro mil ochocientos noventa y siete, al folio cuatro mil novecientos doce, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el tres de junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número setenta y ocho (78), autenticada por el notario Lic. Julio Benjamin Parrales Bárcenas, con fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 10147 – M. 0053721 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos noventa y nueve (2599), del folio número seis mil trescientos ocho, al folio número seis mil trescientos treinta y seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Costa Rica denominada: **“ASOCIACIÓN VIVAMOS MEJOR”** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Septiembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Septiembre del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10241 – M. 584759 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CAPILLAS SEÑORIALES, Clase: 45 Internacional, a favor de FUNERALES LA PREVISORA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58808, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 4, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10242 – M. 584758 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: CAPILLAS SEÑORIALES, a favor de FUNERALES LA PREVISORA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58814, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003. Folio 111.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10243 – M. 584757 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CREACIONES POPEYE, a favor de CREACIONES POPEYE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58825, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 119.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10244 – M. 584756 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: GRUPO SIMAN, a favor de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58820, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 114.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10245 – M. 584755 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AUTOMALL, Clase: 35 Internacional, a favor de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 58489, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 209, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10246 – M. 584754 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOM, Clase: 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A., de El Salvador, bajo el No. 58570, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 33, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10247 – M. 584753 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUALISAT, Clase: 5 Internacional, a favor de Sanofi~Synthelabo, de Francia, bajo el No. 58621, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 83, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10248 – M. 584752 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEDELOS, Clase: 5 Internacional, a favor de Sanofi~Synthelabo, de Francia, bajo el No. 58619, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 81, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10249 – M. 496374 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OBEXET, Clase: 5 Internacional, a favor de Sanofi~Synthelabo, de Francia, bajo el No. 58622, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 84, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10250 – M. 584750 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ALSICORP, a favor de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 58733, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 110.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10251 – M. 584751 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CAPILLAS SEÑORIALES, a favor de FUNERALES LA PREVISORA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58734, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 111.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10252 – M. 584770 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONGA, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A., de El Salvador, bajo el No. 58710, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 160, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10253 – M. 584769 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERMO, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A., de El Salvador, bajo el No. 58708, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 158, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10254 – M. 584768 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAMBA, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A. de El Salvador, bajo el No. 58709, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 159, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10255 – M. 584767 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PREMIOS AMIGO, Clase: 41 Internacional, a favor de ASOCIACION FONOGRAFICA Y VIDEOGRAFICA ESPAÑOLA (AFYVE) de España, bajo el No. 58665, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 115, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10256 – M. 584766 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAVIOTA, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A. de El Salvador, bajo el No. 58707, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 157, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10257 – M. 584765 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEON, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A. de El Salvador, bajo el No. 58704, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 154, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10258 – M. 584764 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAMBO, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A. de El Salvador, bajo el No. 58705, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 155, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10259 – M. 584763 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FESTIN, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de Grupo Industrial Diversificado, S.A. de El Salvador, bajo el No. 58706, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 156, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10260 – M. 584762 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOSENTRA, Clase: 5 Internacional, a favor de Sanofi-Synthelabo, de Francia, bajo el No. 58620, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 82, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10261 – M. 584761 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMELAN, Clase: 3 Internacional, a favor de Dr. Eduardo Krulig, de Venezuela, bajo el No. 58780, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 226, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10262 – M. 584760 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENCAVA, Clase: 12 Internacional, a favor de Ensamblaje de Carrocerías Valencia, C.A. (ENCAVA) de República Bolivariana de Venezuela, bajo el No. 58740, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 186, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10264 - M. 584785 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Agroquímica Industrial Rimac, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ALIADO

Para proteger:  
Clase: 5

HERBICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-001600, veintiocho de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10265 - M. 584773 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### INDUSTRIAS LA CONSTANCIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SINGAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000734, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10266 - M. 584783 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### COMERCIALIZADORA LA CONSTANCIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SIN GAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000735, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10267 - M. 584782 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### GRUPO BEVCO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SIN GAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000736, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10268 - M. 584781 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### BEVCO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SIN GAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000737, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10269 - M. 584786 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RIMAC

Para proteger:

Clase: 1

COADYUVANTES AGRICOLAS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS (NATURALES Y ARTIFICIALES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000628, cuatro de marzo, del año dos mil tres. Managua, cinco de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10270 - M. 584789 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Agroquímica Industrial Rimac, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BullGrass**

Para proteger:  
Clase: 5

HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001107, cuatro de abril, del año dos mil tres. Managua, siete de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10271 - M. 584780 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BEBIDAS LA CONSTANCIA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000562, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10272 - M. 584779 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000561, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10273 - M. 584778 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **GRUPO BEVCO**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000564, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10274 - M. 584777 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **COMERCIALIZADORA LA CONSTANCIA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000563, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10275 - M. 584776 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **GRUPO LA CONSTANCIA**

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000566, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10276 - M. 584774 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BEVCO**

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000565, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10277 - M. 584775 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **DISTRIBUIDORA LA CONSTANCIA**

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000560, veintiséis de febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10278 - M. 584772 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### **DISTRIBUIDORA LA CONSTANCIA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SINGAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000733, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10279 - M. 584784 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### **BEBIDAS LA CONSTANCIA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SINGAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y

DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000731, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10280 - M. 584771 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### GRUPO LA CONSTANCIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE CERVEZA, DE BEBIDAS PREPARADAS CON O SIN GAS CARBONICO; JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUA POTABLE; AGUAS MINERALES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; Y DE HIELO, ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

Fecha de Primer Uso: Uno de noviembre, del año dos mil dos

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000738, doce de marzo, del año dos mil tres. Managua, catorce de marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10281 - M. 172717 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

### AVAL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROMOCION, EMISION DE TARJETAS DE CREDITO, DE PAGOS Y DEBITOS, O CUALQUIER OTRA SIMILAR; ASI COMO LA AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS.

Fecha de Primer Uso: treinta de junio, del año un mil novecientos noventa y uno

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002740, once de septiembre, del año dos mil tres. Managua, doce de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10282 - M. 172716 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:

### AVAL

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN TARJETA DE CREDITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002741, once de septiembre, del año dos mil tres. Managua, doce de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10107 - M. 913150 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0745, Partida No. 7538, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. PORCUANTO:**

**JUANA ISABEL MATAMOROS LAINEZ**, natural de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10108 - M. 174001 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0122, Partida No. 0243, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JAHZEEL MERARY ZELEDON DE LA LLANA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, veinticuatro de junio de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10109 - M. 572383 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0700, Partida No. 7447, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIA DEL SOCORRO URBINA FLORES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

**Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10110 - M. 936092 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0215, Partida No. 6478, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LIGIA ALEJANDRA TELLEZ CORREA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo de año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, veintiún de mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10111 - M. 789029 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0156, Partida No. 6360, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JEANETH DEL SOCORRO DAVILA AGUILAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de diciembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10112 - M. 0053212 - Valor C\$ 135.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRÍTICO**, presentada por **MARVIN WILLIAM MAYORGA GARCIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de enero de 2003 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del 22 de agosto del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRÍTICO de MARVIN WILLIAM MAYORGA GARCIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRÍTICO de MARVIN WILLIAM MAYORGA GARCIA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 567, Folios 567, 568, Tomo II. Managua, 8 de septiembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10148 - M. 576215 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0130, Partida No. 0259, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROSANA TABLADA MATUS**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, diecinueve de Agosto de 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10149 - M. 602518 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0766, Partida No. 7580, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EMMA DEL SOCORRO SÁENZ GUTIERREZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10150 - M. 0276389 - 532993 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0572, Partida No. 7192, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARMEN MARÍA CABRERA MENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10151 - M. 173358 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2070, Página 251, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**CARLOS JAVIER OLIVARES LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con mención en **Mercadeo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de Abril de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10152 - M. 602431 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MAURICIO EDMUNDO MARTINEZ ELIZABETH**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 21 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 10153 - M. 574301 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1572, Página 787, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARBELY ESTERLIN SANTANA PAISANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10154 - M. 602555 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RODRIGO JOSÉ NAVARRETE VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10155 - M. 922800 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA CHERIL ROSE SMITH DIXON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10156 - M. 543834 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 707, Tomo III del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ASTRALIA RODRIGUEZ FAJARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintin días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10157 - M. 913188 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 747, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FANY MARIBEL GAMEZ BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10158 - M. 913195 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 726, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KAROL JAHOSKA MARTINEZ MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario

Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10159 - M. 165206 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR EVER ANTONIO OCAMPO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A Aviles.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10160 - M. 94772 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **- POR CUANTO:**

**EL DOCTOR TOMAS EMILIO BERRIOS QUEZADA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Julio de 2003.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10161 - M. 2416910 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 384, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **- POR CUANTO:**

**LUVYS AUTRABERTHA DARCE REYES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Julio de 2003.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10162 - M. 2417158 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **- POR CUANTO:**

**MARIANA SIRIAN MERCEDES BERRIOS FONSECA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10163 - M. 2418368 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 54, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR CUANTO:**

**MARIELA VERONICA SALINAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2003.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10164 - M. 816761 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 51, página 51, Tomo I, el Título a nombre de:

**FRANCIS XEIDANIA BALLESTEROS MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10165 - M. 615389 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 68, página 68, Tomo I, el Título a nombre de:

**CLAUDIA FABIOLA OROZCO BOVE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10166 - M. 913192 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante número 17, página 17, Tomo I, el Título a nombre de:

**ALICIA ESTHER SOLORZANO GUTIÉRREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10167 - M. 0643025 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 48, página 48, Tomo I, el Título a nombre de:

**ROGER WALPA MONTALVAN DAVILA**, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10170 - M. 172185 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 31, página 31, Tomo I, el Título a nombre de:

**WILLIAM ARMANDO CHAVARRIA ZAMORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10171 - M. 576823 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 64, página 64, Tomo I, el Título a nombre de:

**MAGDA JOSEFA REYNOSA CHAVEZ**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10172 - M. 0596934 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 52, página 52, Tomo I, el Título a nombre de:

**MANUEL ANTONIO ROMERO ZAMORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10173 - M. 789030 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 41, página 41, Tomo I, el Título a nombre de:

**LUDVING HASLEY LAZO TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10168 - M. 960843 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 42, página 42, Tomo I, el Título a nombre de:

**JUAN CARLO SESTRADA GUILCHRIST**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10169 - M. 960842 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 43, página 43, Tomo I, el Título a nombre de:

**GREVIL OMAR FLORES PALMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10174 - M. 173838 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 44, página 44, Tomo I, el Título a nombre de:

**ROBERTO CRISTOFFER LANZAS RIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10175 - M. 0637346 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 028, Tomo V, partida 084 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DONALDO JOSÉ MUÑOZ USEDÁ** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Tomás Téllez Ruiz (a.i.).

Es Conforme, Managua veintitrés de Septiembre del 2003. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10176 - M. 816763 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 234, Tomo IV, partida 701 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MIRIAM DEL SOCORRO MORALES CASTILLO** natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme, Managua veintisiete de Marzo del 2003. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10177 - M. 0602944 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 011, Tomo V, partida 033 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**BERTA ELISA REYES CONTRERAS** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es Conforme, Managua dos de Septiembre del 2003. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10178 - M. 613892 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 379, Tomo IV, partida 1137 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NARCISA ALEYDA RIVERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es Conforme, Managua cinco de Junio del 2003. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10179 - M. 613868 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 013, Tomo V, partida 005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GRISELDA MARTHA CUELLAR LEZAMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es Conforme, Managua dos de Septiembre del 2003. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10180 - M. 613867 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 269, Tomo III, acta 806 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAMILETH DEL SOCORRO LÓPEZ GOMEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es Conforme, Managua veinte de Octubre del dos mil. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. No. 10181 - M. 816541 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 470, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALVARO STEVENDIAZ LÓPEZ**, natural de Managua, Provincia de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gomez.

Es conforme. Managua, veintiuno de Agosto del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10182 - M. 574316 - Valor C\$85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 823, Página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ULISES ARROLIGA JARQUIN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 10183 - M. 952571 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1256, Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**Yael Chow Guevara**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10184 - M. 950309 - Valor C\$85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**ANA ISABEL GARCÍA SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 080, Tomo VIII, Folio 080 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 10185 - M. 0637309 - Valor C\$85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**EUNICE ALEJANDRA LÓPEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 111, Tomo VIII, Folio 111 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 10227 - M. 912198 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 579, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**MARIA DEL ROSARIO SIRIAS QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10228 - M. 602733 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**TERESA ARGENTINA SANDOVAL CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10229 - M. 333701 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROSARIO SOCORRO GARCIA POTOSME**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10230 - M. 766202 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 821, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KARL FRITZ JERALD TINKAM CRISANTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10224 - M. 912168 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 427, página 214, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

**LA SEÑORA TEODOCIA HELEN XIOMARA HERRERA ROMERO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 10225 - M. 602570 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 409, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LADOCTORA MARIA EUGENIA LARA TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10226 - M. 922361 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 366, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MIREYA DAMIANA COREA ARELLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10231- M. 0632187-0629253 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 11, Partida 294, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**YOHANNA DE JESUS RAMIREZ ARANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de septiembre de dos mil

tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10232 - M. 602726 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**NOEL ERNESTO ALVARADO MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y tres de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10233 - M. 0632434 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 11, Partida 293, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA OROZCO DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10234 - M. 593367 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MIRIAM ELISA MOLINA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10235 - M. 912182 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SUMAYA GISSELA HERNANDEZ PADILLA**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruíz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10236 - M. 602566 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 290, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BLANCA LIDIA SALAS BONILLA**, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10237 - M. 602564 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 114, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ARACELY ANTONIA CARRASCO BELTRAND**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10216 – M. 950310 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 53, Página 53, Tomo I, el Título a nombre de:

**CESAR NAPOLEON CHAVARRIA CASTELLON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. De Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10217 – M. 765563 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 83, Página 83, Tomo I, el Título a nombre de:

**BERSABE DE SUYAPA TOLEDO CASCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística**

y **Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. De Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10218 – M. 0053258 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 33, Página 33, Tomo I, el Título a nombre de:

**YESSENIA DEL SOCORRO CORDERO SAENZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. De Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10219 – M. 912149 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 85, Página 85, Tomo I, el Título a nombre de:

**MARIA ASUNCION USED RAMIREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. De Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10220 – M. 812878 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 24, Página 24, Tomo I, el Título a nombre de:

**CARMEN MARIA ZAMORA POVEDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10221 – M. 589443 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 50, Página 50, Tomo I, el Título a nombre de:

**GRETTCHEN DEL CARMEN RAMIREZ CORNAVACA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. De Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10222 - M. 583141 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**TIARA MERCEDES ARRIAZA LEBRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de septiembre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10223 - M. 583143 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS LUIS SALAZAR ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de septiembre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10214 - M. 937360 – Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0798, Partida No. 7642, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LEON ALEJANDRO BERRIOS AREAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de julio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10215 - M. 501522 – Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1207, Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ENMA TAMARA SILVA SOBALVARRO**, natural La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10212 - M. 787584 - Valor C\$85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 004, Tomo V Partida 010 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LIDIA MERCEDES TELLEZ AGUILERA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10240 - M. 913097 - Valor C\$85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**ARELYS SABRINA ROJAS JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 088, Tomo VIII, Folio 088 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 10213 - M. 2419205 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 12, Partida 417, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA PALMA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, MSC. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, cinco de septiembre del dos mil tres. MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director de Registro Académico.

Reg. No. 10238 - M. 950724 - Valor C\$ 135.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **LAURA CAROLINA MONTIEL PEREIRA**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Santa Clara, Cuba, el 13 de Agosto de 2000, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número quince, del 08 de Agosto del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LAURA CAROLINA MONTIEL PEREIRA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LAURA CAROLINA MONTIEL PEREIRA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 570, Folios 571, 572, Tomo II. Managua, 24 de Septiembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

**SECCION JUDICIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**

Reg. No. 10208 - M. 602728 - Valor C\$ 1,950.00

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO NUEVE.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA:** En la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de Julio de dos mil tres. Ante mí, **SANDRA AMAYA DE GARCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintisiete de julio del año en curso, comparecen las señoras: **XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ**, casada, identificada con Cédula número cero cero uno guión veinte diez setenta y dos guión cero cero sesenta y tres D (001-201072-0063D); **CORINA DEL CARMEN PARRALES GARCIA**, casada, identificada con Cédula número cero cero uno guión diecisiete cero cinco setenta y nueve guión cero cero sesenta y ocho G (001-170579-0068G) y **JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO**, soltera, Identificada con Cédula número cero cero uno guión cero cuatro diez setenta y dos guión cero uno cero ocho S (001-041072-0108S), las tres mayores de edad, Empresarias y de este domicilio. Doy fe de conocer a las comparecientes, de que éstas tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y de que proceden y comparecen en su propio nombre. Las tres comparecientes expresan que han convenido en constituir una Sociedad Anónima, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente escritura y en el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **PRIMERA.- DENOMINACION:** La Sociedad girará bajo el nombre de **“COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA”**, el cual podrá usarse en forma abreviada así: **“Comercializadora de Servicios, S.A.”**, pudiendo usar en la documentación relativa a operaciones corrientes de la empresa, el término **“COSERSA”**.- **SEGUNDA.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pero podrá establecer representaciones, agencias o sucursales dentro o fuera de la República.- **TERCERA.- DURACION:** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha en que la presente Escritura y los Estatutos que se emitan sean inscritos

en el Registro Público de este departamento.- **CUARTA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios así como la importación, exportación, mercadeo, comercialización, distribución de bienes. Para el logro de sus objetivos o cumplimiento de las actividades sociales, la sociedad podrá: a) llevar a cabo cualquier negociación relacionada con la compra-venta, importación y exportación de toda clase de materiales, bienes, mercadería, objetos o productos nacionales o extranjeros, ya sea en forma natural, elaborados o semi-elaborados; b) llevar a cabo cualquier negocio de su objeto social directamente por sí misma o por medio de agentes o intermediarios y podrá igualmente llevar a cabo todo y cualquier negocio conocido como negocio de agencia y representaciones; c) ceder o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles bajo cualquier título o modalidad; d) adquirir, poseer, usar, vender, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes inmuebles, ya fueren éstos últimos urbanos, semi-urbanos o rústicos; e) adquirir, poseer, usar, vender, ceder, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles; f) convenir, celebrar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, asociación, municipalidades, el Estado o dependencias del mismo, organismos nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales; g) gestionar y obtener financiamientos para cualesquiera de los propósitos de la sociedad, sin limitación de monto ni límite de intereses o comisiones; h) emitir, girar, aceptar, endosar y exigir letras de cambios, giros, pagarés, certificados, bonos, acciones, obligaciones, documentos de crédito negociables o no negociables y cualesquiera otros Títulos Valores; i) Garantizar el pago de cualquier clase de títulos y obligaciones, mediante garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias; k) tener interés o participación en otras sociedades colectivas o anónimas, ya fuere como accionista o inversionista; l) aceptar la participación en la Sociedad de otras sociedades o empresas, nacionales o extranjeras en calidad de accionistas o coinversionista; m) en general, llevar a cabo todos o cualesquiera de los actos jurídicos, relacionados en los literales anteriores, sea directa o indirectamente a través de subsidiarias o afiliadas y n) finalmente, llevar a efecto cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la República y autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, aún cuando no esté comprendido dentro de los propósitos consignados en la presente cláusula, los cuales son enunciativos y no limitativos de las actividades de la sociedad. **QUINTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00); dividido e incorporado en cien (100) acciones comunes de capital, con valor nominal de CIEN CORDOBAS NETOS (C\$100.00) cada una, las cuales serán nominativas, inconvertibles al portador y pagadas al suscribirse. El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o nuevas series de acciones, llenando para este efecto las formalidades prescritas por esta escritura, los Estatutos y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. En casos de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al número de

acciones que posea a la fecha de la nueva emisión o al valor total de ésta, debiendo ejercer este derecho dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que se decreta el aumento del capital social por la Junta General. Si alguno de los socios por cualquier causa no hiciere uso del derecho antes consignado, las acciones que de este modo le correspondieran, podrán ser adquiridas por los socios o accionistas restantes, siempre en la forma proporcional estipulada. Las otorgantes como socias fundadoras no se reservan ventaja ni derecho de ninguna clase y por consiguiente no hay acciones remuneratorias.- **SEXTA.- ACCIONES:** Las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos. Los accionistas no podrán enajenar o dar en garantía de prenda o en cualquier otra forma gravar las acciones, sino con la previa autorización escrita de la Junta Directiva de la Sociedad. En caso que un accionista desee vender sus acciones, los accionistas restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas, debiendo ejercer este derecho dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que tuvieren conocimiento de ello por aviso o notificación hecha por la Junta Directiva y el nuevo socio deberá ser aceptado previamente por los demás socios.- **SEPTIMA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad; por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando alguno de éstos últimos no hubiere participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la sociedad; las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. Las convocatorias tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias se efectuarán mediante aviso publicado en La Gaceta, Diario Oficial, con quince días de anticipación, por lo menos, al día en que deba efectuarse la sesión, cómputo en el cual no se incluye ni el de la publicación ni el de la sesión. Los avisos de convocatoria para la Junta General Ordinaria deberán contener la indicación del lugar, fecha y hora en que debe realizarse; el aviso de convocatoria de las extraordinarias deberá incluir además, el objeto de la misma; debiendo el convocado, en ambos casos, acusar recibo. El quórum se formará en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio (Arto. 262 C.C.). Si no pudiere constituirse la Junta por falta de quórum, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será de diez días de anticipación solamente y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera sea el número de accionistas que concurran, debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia. Las resoluciones de estas Juntas se tomarán por consenso entre los votos presentes en dichas Juntas, con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio, salvo aquellos casos para los cuales el mismo Código requiere una mayoría especial. Las Juntas Generales de Accionistas serán

presididas por el Presidente de la Junta Directiva que será a su vez el Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto, por el accionista que la misma Junta General designe al constituirse. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para las convocatorias de la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones. Todo accionista tiene derecho de hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante Poder Formal o Carta-Poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva. La Junta General podrá llevarse a efecto en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República.- **OCTAVA.- JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres miembros electos en orden sucesivo, entre los accionistas, por la Junta General en su sesión ordinaria anual o en Asamblea Extraordinaria; durarán en sus funciones el período de dos años. Los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores. Dicha Junta estará integrada así: PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones, aún después de expirado el período para que fueron electos, hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Las sociedades, asociaciones o comunidades tenedoras de acciones de la Sociedad podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un Apoderado especialmente designado para este efecto. La Junta Directiva tendrá las facultades y poderes correspondientes a los mandatarios generalísimos. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de dicha Junta, quien será el Presidente de la Sociedad y tendrá facultades de Mandatario Generalísimo, con las limitaciones establecidas en esta misma escritura. En caso de falta o impedimento temporal de algún director, hará sus veces el Secretario, con idénticas facultades. En el caso de falta definitiva de cualquier Director, los restantes lo repondrán provisionalmente, debiéndose convocar a Asamblea General Extraordinaria para proveer la reposición en forma definitiva.- **NOVENA.- REPRESENTACION:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo, pero necesitando del acuerdo o autorización expresa de la Junta Directiva para vender, preñar, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, contratar préstamos o cualquier financiamiento a cargo de la Sociedad y otorgar fianzas en nombre de la misma, así como para otorgar Poderes con las facultades que estimare conveniente; entendiéndose siempre que el otorgante se reserva la facultad de usar el poder conjuntamente con el delegado. La representación legal se puede otorgar a cualesquiera de los otros Directores, mediante resolución adoptada por la Junta Directiva y el Director así designado ejercerá la representación de la Sociedad con las mismas facultades que corresponden al Presidente o con las que la Junta Directiva indique en el correspondiente acuerdo o resolución. **DECIMA.- VIGILANCIA:** La Junta General de

Accionistas elegirá un Vigilante, si fuere posible en la misma sesión en que elija a los miembros de la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones el término de dos años, coincidente con el período de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración social. Esta designación podrá recaer en persona extraña a la Sociedad y el cargo podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica. En caso de falta del Vigilante, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de accionistas para que provea su reposición. **DECIMA – PRIMERA.- GERENTES:** Para el más expedito desenvolvimiento de la función ejecutiva de la administración social, la Junta Directiva podrá nombrar, cuando lo estimare conveniente, uno o más Gerentes a quienes en el mismo acto de su respectiva designación se le conferirán las facultades que especifique dicha Junta, pudiendo recaer tal designación en cualesquiera de los socios incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.- **DECIMA-SEGUNDA.- CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS:** La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio vigente y demás leyes o decretos relacionados; pudiendo usar los medios mecánicos o computarizados, así como los Libros Auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos se computarán del uno de julio de un año al treinta de junio del año siguiente o como lo exigieren las Leyes Tributarias de la República. El Inventario, Estado de Pérdidas y Ganancias y el Balance General se formularán al final de cada ejercicio económico, serán aprobados por la Junta Directiva y se someterán al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiere podido efectuarse. Para determinar el monto de las utilidades netas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) los costos de la producción o servicios vendidos; b) los gastos de operación, administración, comercialización, financieros y generales, incluyendo las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación o amortización y las bajas que aconseje la técnica contable, tales como obsolescencia y c) la suma destinada al pago de los impuestos que graven las utilidades, operaciones o bienes de la Sociedad. Para la determinación de las utilidades a distribuir; se deducirá de la utilidad neta la porción destinada a la integración del Fondo de Reserva y la porción destinada a la creación de fondos especiales de reserva que estableciere la Junta General de Accionistas. La Junta General acordará el monto o proporción que se distribuirá y/o capitalizará entre los accionistas en proporción a sus respectivas acciones. Las pérdidas de cualquier ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes al Fondo de Reserva y al Capital, en su orden. Cada vez que se afectare el Fondo de Reserva, deberá integrarse en el más próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente se destine a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren el Capital, todas las utilidades futuras se aplicarán a reintegrarse y mientras no se haya logrado su reintegración, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DECIMA – TERCERA.- FONDO DE RESERVA:** Deberá constituirse el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (Arto. 249 C.C.), tomando para

ello, al final de cada ejercicio económico, el veinte por ciento (20%) de las utilidades netas hasta que dicho fondo alcance un monto igual al diez por ciento (10%) del capital social y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear otros fondos de reserva para fines especiales. Parte del Fondo de Reserva podrá mantenerse en inversiones de fácil realización.- **DECIMA-CUARTA.- ARBITRAMIENTO:** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los accionistas entre sí o entre los accionistas y los organismos administrativos de la Sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación de la presente escritura o los Estatutos, será necesariamente decidida por árbitros arbitradores, designados por las partes en discordia, uno por la Junta Directiva o Comisión Liquidadora y el otro por el socio o socios quejosos. Estos arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión propuesta, designarán de común acuerdo un tercero, para que dirima la discordia, en caso la hubiere y si no pudieren ponerse de acuerdo en la designación, ésta la hará cualquiera de los Jueces Civiles del Distrito Judicial de Managua. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo de un mes a contar de la fecha en que surgiera la diferencia. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso será definitiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán el término de sesenta días para dictar su laudo, a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el término de treinta días para dictar su resolución a partir de la fecha en que le fuere comunicado oficialmente el diferendo, pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualesquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente.- **DECIMA – QUINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el Código de Comercio. Una vez disuelta, se procederá a su liquidación mediante una Comisión de Liquidación designada por la Junta General de Accionistas y compuesta de tres miembros. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente le confiere la Junta General de Accionistas y en su defecto, las que les otorga el Código de Comercio.- **DECIMA – SEXTA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES:** Las otorgantes suscriben en este acto las siguientes acciones: la señora XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ treinta y cuatro (34) acciones, la señora CORINA DEL CARMEN PARRALES GARCIA, treinta y tres (33) acciones y la señora JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO, treinta y tres (33) acciones, las cuales pagan en dinero efectivo.- **DECIMA – SEPTIMA.- JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Mientras se elige la Junta Directiva que en forma definitiva dirigirá y administrará la Sociedad por el primer período de dos años, se integra una Junta Provisional en la siguiente forma: **PRESIDENTE:** señora JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO; **SECRETARIA:** señora XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ y **TESORERA:** señora CORINA DEL CARMEN PARRALES GARCIA.- **DECIMA - OCTAVA.- ESTATUTOS:** Las otorgantes convienen en que a conti-

nuación se constituirán en Junta General de Accionistas para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad y elegir la Junta Directiva que fungirá para el primer período y al efecto las otorgantes señoras XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ dueña de treinta y cuatro (34) acciones; CORINA DEL CARMEN PARRALES GARCIA, dueña de treinta y tres (33) acciones y JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO, dueña de treinta y tres (33) acciones, únicas socias de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, se constituyen en Junta General Extraordinaria por existir quórum legal, pues están presentes accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado y se procede en la siguiente forma: **PRIMERO:** Preside la sesión la señora JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional y la señora XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ actúa como Secretaria de la Junta Directiva Provisional.- **SEGUNDO:** La Presidente declara abierta la sesión y expresa ser el objeto de la misma, la consideración de los Estatutos y la organización de la Junta Directiva que en forma definitiva administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el primer período de dos años. **TERCERO:** A continuación la Secretaria dio lectura al proyecto de Estatutos en términos generales. Considerado mediante el análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos en los términos siguientes los **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA”**: **CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:** **Artículo 1o.-** La Sociedad “COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA”, ha sido constituida ante la Notario SANDRA AMAYA DE GARCIA, bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- **Artículo 2o.-** Se declaran incorporadas formando parte de estos Estatutos todas las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Sociedad, sin excepción ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración de la Sociedad, Capital Social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del artículo doscientos tres del Código de Comercio (Arto. 203 C.C.) se reglamentan en estos Estatutos.- **CAPITULO I I.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** **Artículo 3o.-** El Capital Social por ahora será la cantidad de **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00)** y estará representado por **CIEN ACCIONES COMUNES** con valor nominal de **CIEN CORDOBAS NETOS (C\$ 100.00)** cada una, las cuales serán nominativas, tal como se indica en la cláusula quinta de la escritura de constitución social. Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o serie de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas, siempre que estén presentes socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital y el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. En los casos de aumento de capital se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpore dicho aumento, en favor de los propietarios de acciones de la Sociedad, en proporción al

número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse el aumento. La Junta General de Accionistas al decretar el aumento de capital social podrá variar la colocación y pago de las acciones en la resolución que decreta el aumento.-

**Artículo 4o.-** Los certificados de acciones serán impresos debidamente numerados y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, sellados con el sello de la Sociedad y contendrán los detalles siguientes: a) Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número de acciones en que está dividido el capital social y valor nominal de cada una; e) Número de acciones que comprende el Certificado; f) Nombres y apellidos de la persona a cuyo favor se expide y g) Expresión de la serie de acciones a que pertenece el Certificado.-

**Artículo 5o.-** Las acciones son nominativas, inconvertibles al portador y transferibles por endoso. Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Junta Directiva, para que ésta a su vez haga conocer esta determinación a los demás accionistas, quienes tendrán el término de sesenta días, a partir de la comunicación escrita que ellos reciban, para ejercer el derecho preferente de adquirirlas. Igual procedimiento se seguirá para el ejercicio del derecho preferente de los accionistas en los casos de aumento de capital.-

**Artículo 6o.-** Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización expedida por escrito por la Junta Directiva.-

**Artículo 7o.-** Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por Secretaría en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad. Mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá el traspaso.

**Artículo 8o.-** Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme la Ley y estos Estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades.-

### **CAPITULO III.- DIRECCION, ADMINISTRACION, FISCALIZACION:**

**Artículo 9o.-** La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manera que se indica en la Cláusula Octava del Pacto Social.-

**Artículo 10o.-** La Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo, con las limitaciones establecidas en la Cláusula Novena de la Escritura de Constitución Social.-

**Artículo 11o.-** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al año o cuando sea convocada por el Presidente de la misma. Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que el Presidente indique. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por consenso entre los concurrentes. Para que exista quórum en las sesiones será necesario la concurrencia de dos Directores.-

**Artículo 12o.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Realizar las gestiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el objetivo social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de

Accionistas dentro de la observancia de la Escritura de Constitución Social y Estatutos; c) Custodiar los documentos y Libros de la Sociedad; d) Designar al Gerente, confiriéndole por medio de su Presidente u otro Director, el mandato necesario para el desempeño de su cargo; e) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos y la Ley; f) Emitir o reformar los Reglamentos internos y normas generales de la administración de la Sociedad; g) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme lo preceptuado en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, el informe anual y financiero de la Sociedad; h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, indicando el Banco y las firmas autorizadas conjuntamente con la del Presidente, para el manejo de dichas cuentas; e i) Todas las demás atribuciones que la Ley o el Pacto Social le otorgan.-

**CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y GERENTE:**

**Artículo 13o.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo, con las limitaciones establecidas en la cláusula novena de esta escritura.-

**Artículo 14o.-** El Secretario sustituirá al Presidente y al Tesorero en caso de ausencia o falta temporal de cualquiera de éstos, con las mismas facultades.-

**Artículo 15o.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a dichas Juntas, ya fueren a través de Secretaría o directamente; c) Firmar con el Secretario los Certificados de Acciones de la Sociedad; d) Firmar junto con cualesquiera otros funcionarios o directivos que designe la Junta Directiva, los cheques o minutas girados contra la cuenta o cuentas bancarias que la Sociedad tuviere en la institución bancaria o financiera, previamente designada; e) Firmar junto con el Secretario las actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopten tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas.-

**Artículo 16o.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la Sociedad y los Accionistas o entre éstos y la Junta General y la Junta Directiva; b) Llevar los Libros Registros de Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; f) Contestar de acuerdo con el Presidente, toda la correspondencia dirigida a ambas Juntas; g) Custodiar toda la correspondencia dirigida a ambas Juntas; h) Dar cuenta al Presidente de la Junta Directiva y a la Junta General de las comunicaciones que reciba; i) Custodiar los sellos oficiales de la Sociedad; j) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad; k) Llevar el Libro Registro de Acciones; l) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; m) Expedir certificaciones de los actos registrados en los Libros de la Sociedad; n) Firmar junto con cualesquiera otros

funcionarios o directivos que designe la Junta Directiva, los cheques o minutas girados contra la cuenta o cuentas bancarias que la Sociedad tuviere en la institución bancaria o financiera, previamente designada; y o) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los Reglamentos, las que pudieren corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del Pacto Social o por comisión de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva.- **Artículo 17o.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar que los registros contables se lleven de acuerdo con las prácticas, principios de contabilidad y las leyes pertinentes; b) Firmar junto con cualesquiera otros funcionarios o directivos que designe la Junta Directiva, los cheques o minutas girados contra la cuenta o cuentas bancarias que la Sociedad tuviere en la institución bancaria o financiera, previamente designada; c) Cualquier otra función o atribución que se derive de los presentes Estatutos o que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 18º.-** El Gerente tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue, ya sea al momento de la respectiva designación o en la escritura en que conste el mandato respectivo.- **Artículo 19o.-** Los Directores deberán ser poseedores de una o más acciones de la Sociedad.- **Artículo 20o.-** Todos los Directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos.- **CAPITULO V.- VIGILANCIA: Artículo 21o.-** La fiscalización de la administración de la Sociedad estará confiada a un Vigilante electo por la Junta General de Accionistas, el cual no es necesario que sea accionista.- **Artículo 22o.-** El Vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los Libros de la Sociedad, por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Hacer sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de la Caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la Cartera y Valores de la Sociedad, examinando con arreglo a los datos que le suministren los Libros, la existencia de Títulos Valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del Fondo de Reserva Legal y de los otros fondos especiales de Reserva que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al Gerente de cualquier acto u operaciones de la Sociedad; f) Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la escritura social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas en sus próximas sesiones, los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrase en los Inventarios y Balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar, cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la sociedad tuviere establecidas dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir a las oficinas de la Sociedad el informe anual que debe rendir a la Junta General, por lo menos ocho días antes de la reunión; k) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad y l) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de Auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiéndole

informes por escrito, con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI.- DELAS JUNTAS GENERALES: Artículo 23o.-** La Junta General de Accionistas constituye la Autoridad Suprema de la Sociedad, sus resoluciones obligan a todos por igual, acatando el voto de la mayoría debidamente convocada y constituida en Junta General y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de Directores cuando así lo considerare necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o desaprobar los Balances Generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; e) Acordar cuando lo estime conveniente la formación de otros fondos de reserva; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquier otra modificación a la escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima y g) Aprobar o improbar la conducta oficial de los Directores y del Vigilante.- **Artículo 24o.-** Podrán ser accionistas de la Sociedad, personas naturales o jurídicas, asociaciones o entidades similares.- **Artículo 25o.-** Los accionistas podrán concurrir a las sesiones ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por poder o carta-poder.- **Artículo 26o.-** En las Juntas Generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio (Arto. 260 C.C.).- **Artículo 27o.-** Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran al serles solicitados. Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquier negociación que estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuvieren que hacer deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o a la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo 28o.-** La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la siguiente leyenda: **“Comercializadora de Servicios, S.A. - Managua, Nic.”**- **Artículo 29o.-** En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores de once de julio de mil novecientos setenta y uno.- **Artículo 30o.-** En lo que no haya sido previsto o modificado en la Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.- **Artículo 31o.-** Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. La Asamblea acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior.- **CUARTO:** El Presidente de esta Sesión expresó a la Asamblea la necesidad de elegir la Junta Directiva en propiedad que estará encargada de la dirección y administración de los negocios sociales por el primer período ordinario y al Vigilante.- La Junta General de Accionistas considerado el punto por unanimidad resolvió integrar a la Junta Directiva en propiedad, mediante elección sucesiva, en la forma

siguiente: **PRESIDENTE:** señora JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO; **SECRETARIA:** señora XENIA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ; **TESORERA:** señora CORINA DEL CARMEN PARRALES GARCIA; designando como **VIGILANTE** al señor JULIO CESAR AVILES NAVARRETE, mayor de edad, casado, Ingeniero Matemático y de este domicilio, con Cédula de Identidad número cero cero uno guión veinte cero cinco seis dos guión cero cero ocho Q(001-200562-0008Q); quien fungirá durante el primer período. Estando presentes los miembros de la Junta Directiva así electos quedan desde este momento en posesión de sus respectivos cargos. No habiendo más de que tratar, se da por concluida la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; de las especiales que contiene; de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente toda esta escritura a las otorgantes, quienes la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado. XENIA GARCIA GONZALEZ.- CORINA PARRALES.- JUANA MAYORGA.- SANDRA A. DE GARCIA.” PASO ANTE MI: del reverso del folio dieciocho al reverso del folio veinticinco de mi Protocolo número veintiuno correspondiente al año en curso y en siete hojas útiles que rubrico, firmo y sello, libro esta primera copia a solicitud de la señora **JUANA FRANCISCA MAYORGA OROZCO, en su carácter de Presidente de la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del veinticuatro de julio de dos mil tres. SANDRA GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 09545 - M. 583276 - Valor C\$ 390.00

La señora **JOSEFA ANTONIA OPORTA LUMBI**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio los Laureles del Municipio de San Francisco de Cuapa, que mide al Norte. Ochenta y uno punto ocho metros; Sur: Cuarenta y ocho punto seis metros, Este: Ochenta y seis punto seis metros y al Oeste: cuarenticinco metros, y que tiene como mejoras una casa para habitación estilo cañón que mide doce metros de frente y siete metros de fondo y que está construida con paredes de concreto y taquezal, techo de teja, piso de suelo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lucía del Carmen Velásquez Jiménez, Estebana Velásquez Oporta, Callejón de por medio y Aristides Martínez Montenegro; Sur: Emeterio Velásquez, Este: José Dolores Amador Suárez y Oeste: Callejón de por medio y Cruz Martínez Montenegro.- La persona que crea tener derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de Ley comparezca a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el Municipio

de San Francisco de Cuapa, a los doce días del mes de Junio del año dos mil tres.- Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-3

Reg. No. 09546 – M. 937613 – Valor C\$ 135.00

**MARÍA ARCADIA MERCADO SÁNCHEZ**, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado en LA BORGONA, jurisdicción de Ticuantepe, de una extensión superficial de mil cincuenta punto treinta y seis varas (1,050.36 vrs) lindando Norte: Adalila Gómez Hernández; Sur: Francisco Aráuz, Este: Hacienda Palestina; Oeste: carretera de por medio y Carlos Cardenal. Interesados oponerse en el término de ley, después de publicados los carteles. Juzgado Local Único de Ticuantepe, del Departamento de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil tres. Rosario Sánchez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Único de Ticuantepe.

3-3

Reg. No. 09547 – M. 937612 – Valor C\$ 135.00

**DONILDA RUIZ BLAS**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicada en San Juan de la Concepción con dirección del cementerio nuevo quinientas varas al sur en el barrio Los Martínez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Aguirre, Sur: Ronaldo Hernández, Este: Pedro Aguirre Cerda y Oeste: Calle de por medio, Fernando y Leonardo Hernández.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Único de lo civil de la Concepción, a los dos de octubre del año dos mil dos. M. Sánchez J. Sria. Juzgado Local Único. La Concepción.

3-3

Reg. No. 09400 – M. 606833 – Valor C\$ 255.00

**BALBINA AMANDA DAVILA BLANCO**, Solicita Título Supletorio de una finca rústica de una extensión aproximadamente de veintisiete manzanas de tierra, en forma de un rectángulo irregular, ubicada en la comarca Los Ángeles del Municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan.- Comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Propiedad de Pablo Torrez, Sur: propiedad de Genaro Ramirez Romero, Este; Propiedad de Luis Beltrán Ramírez Romero, Oeste: Propiedad de la Familia Balladares. Opóngasele en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Local Único, Ramo Civil de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Lester Efraín García Morales. Juez Local Único de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 09789 - M. 498300 - Valor C\$ 255.00

**JOSÉ CRITOBAL ESPINALES GRANADO**, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico situado en la Comarca Cofradía, Somotillo – Chinandega, lindantes: NORTE: José Cristóbal Espinales Granado; SUR: Concepción Soriano; ESTE: Cristóbal Espinales Granado y OESTE: María Auxiliadora Cruz, según plano catastral, ésta propiedad le pertenece a Guerrero de Ruiz Irma Concepción, se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, treinta y uno de julio del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARCELO DE JESÚS GARCIA BEJARANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HURTO, AMENAZAS, LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de **MIRIAM DEL SOCORRO LOPEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO SANDOVAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GABRIEL NARCISO RAMOS ZALAYA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **WILMAR ANTONIO MIRANDA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y HURTO**, en perjuicio de **MARIA OFELIA RAMÍREZ BLANCO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los

treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MILTON NOEL GARAY MONTENEGRO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JEANINDE LOS ANGELES DAVILA CASTILLO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RAFAEL QUINTANA SILVA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LESLEY MARÍN MAYORGA AYESTA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **REYNALDO DE JESÚS JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **HEDÍ GAMALIEL GARCIA MENDOZA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARCOS JOSE MENDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causas que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RICARDO EFRÉN MIRANDA BUSTO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.